

ISIDRO ABELLÁN CHICANO, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)

CERTIFICO: Que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 6 de septiembre de 2019, constan, entre otros, los siguientes acuerdos:

V.3.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN SOBRE SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL EXPEDIENTE INICIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE "SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO TERRENOS CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL. RECEPCIÓN-INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOCORRISMO ACUÁTICO EN LAS INST. DEPORTIVAS DEL AYTO. DE LORCAâ€□ EXP. 44/2019.

Se da cuenta de una moción del Concejal Delegado de Contratación que dice lo siguiente:

"Dada cuenta que en la Plataforma de Contratación del Sector Público del pasado día 5 de agosto de 2019 se publicaron los pliegos técnicos y administrativos que han de regir en la licitación del contrato relativo a SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO TERRENOS CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL. RECEPCIÓN-INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOCORRISMO ACUÁTICO EN LAS INST. DEPORTIVAS DEL AYTO. DE LORCA; cuyo anuncio de licitación, al tratarse de contrato sujeto a regulación armonizada se publica el 7 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Con fecha del día 27 de agosto de 2019 por la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. se presenta ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recurso especial en materia de contratación, solicitándose del mismo que sea dictada resolución por la que se resuelva anular el pliego de prescripciones técnicas, y pliego de cláusulas administrativas particulares, objeto de impugnación, en base a las consideraciones jurídicas que al efecto se acompañan.

Solicitado que ha sido por parte del TACRC el expediente de contratación citado y elevado por parte de este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, el informe que debe de acompañarse al expediente; estableciéndose en dicho informe elevado por el Órgano de Contratación entre otras consideraciones particulares las siguientes:

"Por lo que en una primera interpretación las cláusulas particulares que se revocan podrían tener una motivación inicial en el artículo 1.3 de la LCSP toda vez que en la contratación pública se incorpora de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos; pero es que dicha afirmación debe siempre relacionarse con que tales criterios sociales guarden **relación directa con el objeto del contrato**, sin que sea posible hacer una interpretación extensa de la misma, como en el caso presente que queda reflejado en las cláusulas 12.2.b del PCAP y 27.b del PPT.

Lo dicho así mismo viene desarrollado en los artículos 145 y concordantes de la LCSP a regular los criterios de adjudicación requisitos y clases de los mismos, y en definitiva aquellos vinculados al objeto del contrato.

De la normativa apuntada el artículo 145 de la LCSP establece lo siguiente:

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.





Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidadprecio podrán incluir aspectos medioambientales o **sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:**

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

- 2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- 3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

- 3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:
- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.





- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
 - e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante para la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

- h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.
- 4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

- 5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.





- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.
- 6. Se considerará que **un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato** cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:
- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
- 7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación."

En definitiva si bien la incorporación de cuestiones sociales y laborales en la normativa de contratación pública para la consecución de políticas públicas de la Unión Europea se ha ido afianzando mediante la redacción de determinadas directivas (2014/24/UE) así como la exigencia del cumplimiento de las obligaciones existentes en materia laboral, no es menos cierto que dichas cuestiones sociales deben de tener una relación directa con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

En este sentido por la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. se solicita a través del recurso deducido la anulación de las cláusulas 12.2.b del pliego administrativo y 27.b del pliego de prescripciones técnicas del contrato que nos ocupa al entender que se apartan y no cumplen con los requisitos a los que deban de ajustarse los criterios de adjudicación de los contratos, y por ende se vulneran los principios básicos de la contratación administrativa."

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos. Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1.- Suspender cautelarmente la tramitación del procedimiento de contratación hasta tanto no se resuelva por parte del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el recurso especial en materia de contratación deducido por la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y en el que se solicita la anulación de determinadas cláusulas del pliego administrativo y pliego de prescripciones técnicas





aprobados para la adjudicación mediante el sistema de procedimiento abierto del contrato administrativo de SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO TERRENOS CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL. RECEPCIÓN-INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOCORRISMO ACUÁTICO EN LAS INST. DEPORTIVAS DEL AYTO. DE LORCA, Exp. 44/2019.

- 2.- Elevar certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente enviado al TACRC con número de recurso 1090/2019.
- 3.- Dar traslado así mismo de la presente resolución a la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. con dirección de correo electrónico habilitada fmateol@fcc.es ; así como a las Concejalías Delegadas de Deportes, Contratación e Intervención Municipal.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que firmo y sello en Lorca.

(Documento firmado y fechado digitalmente)

